

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES (PULO)

(Texto del texto aprobado por el pleno del Senado del 21 de noviembre de 2018)

Texto dispositivo a final de texto:

### ESBOZO Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley orgánica tiene por objeto:

a) Adaptar al ordenamiento jurídico español el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de los datos personales, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

b) Derecho fundamental de las personas físicas a la protección de dichos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en otras leyes orgánicas.

c) Garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el art. 18.4 de la Constitución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de los títulos 1 a 3 y de los artículos 59 a 74.

1. La dispuesta en los títulos 1 a 3 y en los artículos 59 a 74 de la presente ley orgánica se aplica a cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de dichos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. Esta ley orgánica no será de aplicación:

a) A los tratamientos excluidos de ámbito de aplicación del Reglamento general de protección de datos por su artículo 2.2, en particular, los dispuestos en los apartados 3 y 4 de este artículo.

b) A los tratamientos de datos de carácter policial, en su caso de lo establecido en el artículo 5.

c) A los tratamientos sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.

3. La presente ley orgánica se aplicará a los tratamientos incluidos en el Reglamento (UE) 2016/679 por afectar a la libertad de competencia, en el ámbito de aplicación del Derecho de